

CIRCULAR 1/12

**NOVEDADES EN MATERIA DE RETENCIONES
E INGRESOS A CUENTA
EJERCICIOS 2012 y 2013**

El Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre (BOE 31/12/2011), de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (en adelante, RDL) ha introducido importantes modificaciones en materia tributaria.

Mediante la presente circular, resumiremos las novedades introducidas en materia de retenciones e ingresos a cuenta que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto de Sociedades, así como al Impuesto sobre la Renta de No residentes.

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Con carácter temporal, para los **ejercicios 2012 y 2013**, se establece un tipo de gravamen **complementario** a los efectos de determinar la cuota íntegra estatal, incrementando los ya existentes en los siguientes importes (disposición adicional trigésima quinta del RDL):

a) Tipos de gravamen complementarios aplicables a la base liquidable **general**:

Base liquidable general	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable general	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

b) Tipos de gravamen complementarios aplicables a la base liquidable del **ahorro**:

Base liquidable del ahorro	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

1.1.- Tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo:

Como consecuencia del incremento de los tipos de gravamen de la escala de la base liquidable general, en los períodos impositivos **2012 y 2013**, **las cuotas de retención también se incrementan a las ya existentes** en el importe resultante de aplicar a la base para calcular el tipo de retención las cuantías y tipos previstos en la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

No obstante lo anterior, las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de **ENERO DE 2012**, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención, deberán realizarse **sin tomar en consideración la escala general incrementada con los mencionados porcentajes complementarios**.

En los rendimientos que se satisfagan o abonen **A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2012**, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador **deberá calcular el tipo de retención tomando en consideración la anterior escala de gravamen incrementada con los porcentajes complementarios**, practicándose la regularización del

mismo, si procede, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del IRPF, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfaga o abone.

1.2.- Tipo de retención aplicable a los rendimientos del capital mobiliario, arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y ganancias patrimoniales sujetas a retención:

En los períodos impositivos **2012 y 2013**, los porcentajes de pagos a cuenta del 19% previstos en el artículo 101 de la LIRPF y el porcentaje del ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 92.8 de la misma Ley, **se elevan al 21%**.

Del contenido de los citados artículos se deduce que este incremento del tipo de retención afecta a:

- ✓ Rendimientos procedentes del **capital mobiliario** (dividendos, intereses y seguros).
- ✓ Rendimientos procedentes de las **ganancias patrimoniales** derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- ✓ Rendimientos procedentes del **arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos**.
- ✓ Rendimientos procedentes de los premios entregados como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.
- ✓ Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores.
- ✓ Rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derechos de imagen (artículo 92.8 LIRPF; imputación de rentas a entidades no residentes).
- ✓ Rendimientos procedentes de las ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos.

1.3.- Tipo de retención aplicable a administradores y miembros de consejos de administración:

Asimismo, también durante los períodos impositivos **2012 y 2013**, el porcentaje de retención del 35% previsto para los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos, **se eleva al 42%**.

1.4.- Reducción en dos puntos del tipo de retención aplicables a rendimientos del trabajo con motivo de adquisición de vivienda habitual:

Como consecuencia de la implantación -con efectos retroactivos a 1/01/2011- de la deducción por adquisición de vivienda habitual sin que su aplicación esté condicionada a la base imponible que obtenga el contribuyente, la disposición adicional vigésima tercera del LIRPF referente a la consideración de la deducción por inversión en vivienda en el cálculo de los pagos a cuenta, establece de nuevo la **reducción de dos puntos porcentuales** en el tipo de retención aplicable, sin distinguir si el contribuyente ha adquirido su vivienda habitual con anterioridad o posterioridad al 1/01/2011, para aquellos contribuyentes que no superen los **33.007,20 euros** de rendimientos íntegros del trabajo.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de **enero de 2012**, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención a efectos del IRPF, dicha reducción deberá realizarse de acuerdo con las cuantías previstas en la normativa vigente a 31/12/2011, es decir, exclusivamente, respecto de aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con posterioridad a 31/12/2010 y siempre y cuando sus rendimientos íntegros del trabajo no superen los 22.000 euros.

En los rendimientos que se satisfagan o abonen **a partir del 1/02/2012**, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador aplicará la citada reducción del tipo de retención de acuerdo con el nuevo importe límite de rendimientos íntegros del trabajo (es decir, 33.007,20 euros), sin tener en cuenta la fecha de adquisición de la vivienda habitual.

2.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:

Se añade una disposición adicional decimocuarta en el TRLIS¹ en la que se establece **-para los ejercicios 2012 y 2013-** que el porcentaje de retención o ingreso a cuenta del 19% a que se refiere la letra a) del apartado 6 del artículo 140 de dicha Ley **se eleva al 21%**. Por lo tanto, con carácter general los rendimientos de capital mobiliario (dividendos, intereses, etc.) así como los rendimientos procedentes del arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles pasan a estar sujetos a retención al tipo del 21%.

¹ Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 marzo.

3.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES:

Se añade una disposición adicional tercera en el TRLIRNR² por la que se establece para los **ejercicios 2012 y 2013** que:

- a) El **tipo general de gravamen pasa a ser del 24,75 %** (anteriormente del 24%).
- b) Se **aplica el tipo de gravamen del 21%** (con anterioridad del 19%) a:
 - ❖ La **imposición complementaria** aplicable a las rentas obtenidas mediante **establecimiento permanente**, cuando dicho establecimiento no dependa de una entidad residente en territorio Unión Europea o de una entidad establecida en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición con tratamiento recíproco.
 - ❖ Las siguientes rentas:
 - ✓ los **dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios** de una entidad.
 - ✓ Los **intereses y otros rendimientos** obtenidos por la **cesión a terceros de capitales propios**.
 - ✓ **Ganancias patrimoniales** que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

Barcelona, a 3 de enero de 2012

² Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 marzo.